



Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas

	Definición	Creación
Órganos	Unidades administrativas a las que se atribuyan <u>funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo</u> .	Decreto del Consejo de Gobierno
Unidades Administrativas	Estructuras funcionales básicas de <u>preparación y gestión de los procedimientos</u> en el ámbito funcional propio de las <u>Consejerías y de las agencias administrativas</u> .	Relación de puestos de trabajo
Servicios administrativos con gestión diferenciada	Por razones de especialización funcional, para la <u>identificación singular del servicio público</u> ante la ciudadanía u otros motivos justificados. Podrán agrupar un conjunto de órganos o unidades de una <u>misma Consejería</u> . <u>Carecerán de personalidad jurídica independiente</u> y estarán, en todo caso, adscritos a una Consejería .	Decreto del Consejo de Gobierno
* Ejemplo: Decreto 178/2016, de 22 de noviembre, por el que se crea el Museo de Málaga como servicio administrativo con gestión diferenciada.		

Clasificación Órganos		RANGO
Superiores	Consejería	Consejería
Directivos	Centrales	Viceconsejería
		Secretaría General
		Secretaría General Técnica
	Periféricos	Dirección General
		Delegación de Gobierno
		Delegación Provincial
	Delegación Territorial	Dirección General



Órgano	Funciones
Consejerías	<p>a) Ejercer la potestad reglamentaria.</p> <p>b) Nombrar y separar a los cargos de libre designación de su Consejería.</p> <p>c) Aprobar los planes de actuación de la Consejería, asignando los recursos necesarios para su ejecución de acuerdo con las dotaciones presupuestarias.</p> <p>d) Dirigir las actuaciones de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería e impartirles instrucciones.</p> <p>e) Resolver los conflictos de atribuciones entre los órganos situados bajo su dependencia que les correspondan y plantear los que procedan con otras Consejerías.</p> <p>f) Evaluar la realización de los planes y programas de actuación de la Consejería.</p> <p>g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería.</p> <p>h) Autorizar los gastos propios de los servicios de la Consejería no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería competente la ordenación de los pagos correspondientes.</p> <p>i) Suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.</p> <p>j) Resolver los recursos administrativos, acordar y resolver la revisión de oficio y declarar la lesividad de los actos administrativos en los casos en que proceda, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.</p> <p>k) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.</p> <p>l) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en los casos en que les corresponda.</p>
Viceconsejerías	<p>Como superiores órganos directivos</p> <p>a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de éste.</p> <p>b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>c) Formar parte de la CGVC</p> <p>d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que les sean dependientes.</p> <p>En el ámbito de la Consejería:</p> <p>a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.</p> <p>b) Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.</p> <p>c) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.</p> <p>d) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.</p> <p>e) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.</p> <p>f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.</p> <p>g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de ellas.</p> <p>h) Ejercer las demás facultades que les delegue la persona titular de la Consejería.</p>
Secretarías Generales Técnicas	Bajo la dependencia directa de la titular de la Viceconsejería, tendrán las competencias que sobre los servicios comunes de la Consejería les atribuya el decreto de estructura orgánica, específicamente en relación con la producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial y gestión de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones .
Secretarías Generales	<p>a) Ejercer las competencias sobre el Sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano o que les delegue la persona titular de la Consejería.</p> <p>b) Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares.</p> <p>c) Ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos.</p> <p>d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.</p>
Direcciones Generales	<p>a) Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.</p> <p>b) Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas.</p> <p>c) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Dirección General, así como del personal integrado en ellas.</p>



Órgano	Funciones
Delegaciones del Gobierno	<p>a) Ostentar la representación ordinaria de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia y presidir los actos que se celebren en la misma, cuando proceda.</p> <p>b) Dirigir y controlar el funcionamiento de su Delegación.</p> <p>c) Coordinar la actividad de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, de las Delegaciones Territoriales.</p> <p>d) Actuar como órgano de comunicación, a nivel provincial, entre la Administración de la Junta de Andalucía, la AGE y las EELL andaluzas, sin perjuicio de las actuaciones específicas que correspondan a cada Delegación Provincial en las materias de la competencia propia de su Consejería y, en su caso, a cada Delegación Territorial.</p> <p>e) Requerir a las EELL de la provincia para que anulen los actos y acuerdos referidos al ámbito de las competencias de la respectiva Delegación del Gobierno que infrinjan el ordenamiento jurídico y, en su caso, promover la impugnación de los actos o acuerdos de las entidades locales de la provincia que infrinjan el ordenamiento jurídico.</p> <p>f) Informar a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita, sobre los conflictos de atribuciones entre Delegaciones Provinciales y, en su caso, Delegaciones Territoriales.</p> <p>g) Instar, a través de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita, al Consejo de Gobierno para que plantee conflictos de jurisdicción conforme a sus leyes reguladoras.</p> <p>h) Representar a la Administración de la Junta de Andalucía en los órganos colegiados competentes en materia de seguridad existentes en la provincia.</p> <p>i) Velar por el cumplimiento de las normas y actos emanados de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
Delegaciones Provinciales	<p>a) Ostentar la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de la misma y dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación, en los términos establecidos en los decretos de estructura orgánica.</p>
Delegaciones Territoriales	<p>b) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.</p> <p>c) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de la Consejería y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con los órganos periféricos de la Administración del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia.</p> <p>d) Requerir a las entidades locales de la provincia para que anulen los actos y acuerdos, referidos al ámbito de las competencias de la respectiva Delegación Territorial y Provincial, que infrinjan el ordenamiento jurídico.</p> <p>e) Cuantas otras funciones les sean desconcentradas por decreto o les sean delegadas.</p>